

ESCRITURA PÚBLICA No. 5625

Factura No.: 11108

NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AIRTEC-ELECTRIC CIA.LTDA.

OTORGADA POR: BAILON GONZALEZ NESTOR ALFONSO Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy quince de Octubre del dos mil quince, ante mí, ABOGADO MARCOS IVAN CAAYANO GUERRERO, NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía AIRTEC-ELECTRIC CIA.LTDA., el la señor(a) BAILON GONZALEZ NESTOR ALFONSO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el la señor(a) BAILON GONZALEZ ROSA AMALIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el la señor(a) PARDO BAILON ESTEBAN SEBASTIAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el la señor(a) MANOTEA VIZCAINO MARIA DE LOS DOLORES, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el la señor(a) BAILON GONZALEZ DIEGO AGUSTIN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan bien instruidos por mí, el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estrado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
BALON GONZALEZ SEÑOR ALFONSO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
BALON GONZALEZ SEÑORA PATRICIA	ECUATORIANA	CASADA	QUITO	
PAREJO BALON SEÑOR SEBASTIAN	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
MANCITA SEÑORA VIOLETA MARIA DE LLANDUJOSA	ECUATORIANA	SOLTERA	QUITO	
BALON GONZALEZ SEÑOR AGUSTIN	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título Primero (1). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es AIRTEC-ELECTRICIA LTDA.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo

Tercero (3°).- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 3 DEL CIUC: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de DIEZ años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CINEN participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de CUATRO dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los

Indicados Administradores será de DOS (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los socios	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
suscriptores	5			
BAILON GONZALEZ NESTOR ALFONSO	50	500.0	500.0	0.0
BAILON GONZALEZ RICHARD CAMALEA	15	500.0	500.0	0.0
PARDOLVA LUIS ESTEBAN SERRANO	15	500.0	500.0	0.0
MANGUZA VILLANOVA MARIA FELICITAS GARCIA	10	500.0	500.0	0.0
BAILON GONZALEZ DIEGO AGUSTIN	20	500.0	500.0	0.0
TOTALES	110	500.0	500.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) BAILON GONZALEZ DIEGO AGUSTIN, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) BAILON GONZALEZ NESTOR ALFONSO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes,

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señoría Notarial, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el la Notarial, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. **DI. TODO CUANTO DOY FE.**

Firma Socio:

BAILON GONZALEZ NESTOR ALFONSO
CEDULA: 171247182

BAILON GONZALEZ ROSA AMALIA
CEDULA: 1710351329

PARDO BAILON ESTEBAN SEBASTIAN
CEDULA: 1723855498

MANOPOA VIZCAINO MARIA DE LOS DOCTORES
CEDULA: 1718511452

BAILON GONZALEZ DIEGO AGUSTIN
CEDULA: 1714477715

Firma Notario Público:

ABOGADO MARCOS IVAN CAAMANO GUERRERO
Identificación: 0909214157

RAZON : CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MARCOS
IVAN
CAAMANO
GUERRERO

Firmado digitalmente por MARCOS
IVAN CAAMANO GUERRERO
Nombre de reconocimiento (DN):
o=BC, ou=BAHCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMADOR,
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=0000085684,
cn=MARCOS IVAN CAAMANO
GUERRERO
Fecha: 2015.10.16 15:50:40 -05'00'